Sincelejo (Sucre), Enero Treinta (30) de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto: Proceso Ordinario
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 70001-33-33-007-2014-00167-00
Demandante: Eduardo Zabala Rojas
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional

1. ASUNTO

Revisado el expediente de la referencia, estando el mismo para fijar para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho advierte que las pretensiones incoadas por el actor carecen de cuantía.

En efecto, a título de restablecimiento del derecho se reclama la orden a la entidad demandada para que efectúe las correcciones necesarias en la hoja de servicios del demandante, de manera que en ella se reflejen los tiempos dobles por alteración del orden público y declaración de estado de sitio en el territorio nacional; y, una vez corregida, se remita a la respectiva Caja de Retiro para que se efectúen los reajustes correspondientes sobre la asignación de retiro.

A este proceso no ha sido vinculada, como parte demandada, ninguna de las Cajas de Retiro que asumen el pago de las prestaciones correspondientes al personal retirado de las Fuerzas Armadas y de Policía.

2. FALTA DE COMPETENCIA

La ausencia de pretensiones económicas en las acciones contencioso administrativas incoadas bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de acuerdo con las previsiones del numeral

2º art. 149 de la Ley 1437 de 2011, radica la competencia para conocer de las mismas en el H. Consejo de Estado; y, a su turno, el art. 138 del C.G.P. dispone que ante la constatación de carecer de competencia o jurisdicción, el Juez debe enviar el proceso a quien estime competente, so pena de afectar con nulidad lo actuado en el trámite judicial.

Con base en lo anterior, al advertir este Juzgado que no es competente para continuar conociendo de este asunto, por cuanto las pretensiones de la demanda carecen de cuantía, se hace imperioso remitir este asunto al H. Consejo de Estado para que allí, en sede de instancia, se adopten las decisiones a que haya lugar.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE la falta de competencia funcional para conocer de la demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por EDUARDO ZABALA ROJAS contra NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, como quiera que sus pretensiones carecen de cuantía.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso a la Secretaría del H. CONSEJO DE ESTADO para lo pertinente.

TERCERO: DÉJENSE las constancias pertinentes a través de la secretaria de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Jueza

dlbt